

8. Las personas legitimadas conforme a la Ley Concursal, para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, a salvo de lo que dispone la Ley de Procedimiento Laboral para la representación y defensa de los trabajadores.

9. Los Administradores tienen el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado y ante la Administración concursal cuantas veces sean requeridos y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

10. El presente auto producirá sus efectos de inmediato, y abrirá la fase común de tramitación del concurso, que comprenderá las actuaciones previstas en los cuatro primeros títulos de la Ley Concursal, y será ejecutivo aunque no sea firme la presente resolución.

Procedase a la formación de las secciones primera, segunda, tercera y cuarta. Cada una de estas secciones se encabezará por el auto o, en su caso, la sentencia que hubiera ordenado su formación.

Realícese por la Administración concursal, sin demora, una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles de la declaración de éste y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85.

11. Procedase a llevar a cabo la publicidad registral del presente auto en los Registros y de la forma que establece el artículo 24 de la Ley Concursal, expidiéndose los correspondientes mandamientos, que serán entregados al Procurador solicitante, haciéndose saber que hasta que no sea firme la presente resolución, la anotación se hará con carácter preventivo, sin perjuicio de que se proceda a la inscripción definitiva, una vez que conste la firmeza.

12. Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y demás interesados, haciéndoles saber que, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley Concursal, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, sin que dicha interposición produzca los efectos de suspensión del presente procedimiento.»

Se extiende el presente, para que sirva de cédula de notificación en forma, a los fines acordados en el auto anteriormente transcrito y en cuya parte dispositiva se declara en situación legal de concurso voluntario a la sociedad Compañía Lita Canarias, Sociedad Anónima, CIF A-35227685, domiciliada en el polígono Valle de Güimar, manzana 5, parcela 9, Arafo (Tenerife).

Santa Cruz de Tenerife, 3 de enero de 2005.—El Secretario.—3.523.

VALENCIA

Don José Miguel Guillén Soria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores número 110/04, habiéndose dictado en esta fecha por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez auto por el que se declara el concurso voluntario de la mercantil «Manufacturados del Pino, Sociedad Limitada», con CIF B-46-295572, con domicilio en Silla (Valencia), avenida de Espioca, número 119, habiéndose acordado la intervención de las operaciones del deudor y habiendo venido nombrados como Administradores Concursales don José Luis Ramos Fortca, Economista Auditor; doña Antonia Magdaleno Carmona, Abogado, y el acreedor Bancaja.

Y de conformidad con lo ordenado, se expide el presente edicto para general llamamiento de los acreedores del concursado a fin de que en el plazo de un mes, desde la última de las publicaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley Concursal, puedan comunicar sus créditos en los términos del artículo 85.

Valencia, 11 de enero de 2005.—El Secretario Judicial.—3.518.